Por la tejedura del paño diez e ocheno çinquenta e çinco mrs.

Por la tejedura del paño veyntedoseno blanco ochenta mrs.

Del paño veyntedoseno [illegible] de colores noventa mrs.

Por la tejedura de la vara del lienço [illegible] quatro blancas.

Por la tejedura de la vara de estopa tres blancas.

Por la tejedura de la vara del lienço de diez e quatro varas por libra
çinco blancas.

De la vara del lienço de diez e çinco varas por libra seys blancas.

De la vara del lienço de diez e seys varas por libra ocho blancas.

De la vara de los tovajones de estopa angostos tres blancas.

De la vara de los tovajones de lino angostos tres blancas.

De la vara de los manteles de estopa de [illegible] ancho ocho blancas.

De la vara de los manteles de lino de [illegible] ancho diez blancas.

Por el adobo de los paños [illegible] blancos e [illegible] treynta e quatro mrs.

Por el adobo de la palmilla ochenta mrs. e de la [illegible] por [illegible] dueño lo
pinte.

Por el adobo del paño diez e ocheno blanco setenta e çinco mrs.

Por el adobo del paño veyntedoseno ochenta mrs. e tres blancas [illegible].

Item que las quales personas de los dichos texedores e pe-
trayres que demas e allende de los preçios sobredichos levaren
e demandaren de las texeduras e adobos de los dichos paños e lien-
ços, que por la primera vez que pague de pena seçenta mrs. et pierda
las texeduras e adobos de los tales paños e lienços e man-
teles. Et por la segunda vez que pague la pena doblada. Et por la
terçera vez que les den çinquenta açotes de mas de las dichas penas
et que aya la terçia parte de las dichas penas al que los acusare.